



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 5 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 62 /2017

VISTO:

Las Actuaciones N° 02527/17; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Marta Paz, Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, solicitó se liquide el adicional por subrogancia por haber ejercido el cargo de Presidenta de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas, a partir del 20 de enero hasta el 31 del mismo mes (fs. 2).

Que a fs. 3 el titular de la Presidencia de la Cámara mencionada precedentemente, eleva la petición sin realizar observaciones al respecto.

Que a fs. 4 intervino la Dirección General de Factor Humano, remitiendo la presente actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para *"su conocimiento, consideración e intervención con el objeto de que se sirva tener a bien brindar debido tramite y/o expedirse acerca de la procedencia del mencionado requerimiento...conforme las condiciones establecidas al respecto y demás fines que estime correspondan.."* manifestando que *"no surge manifiesta la regulación de los extremos referidos a la cuestión planteada de conformidad con lo establecido por la reglamentación vigente en la materia (...)".*

Que a fs. 10/12 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, luego de reseñar los antecedentes y la normativa aplicable, en su punto 3.- del Dictamen 7549/2017 opinó *"no puede soslayarse que de acuerdo a la parte final del citado inciso h), el principio general que impera en materia de subrogancias es que el pago del adicional no procede cuando el subrogado se encuentre en uso de licencia ordinaria (art. 22 inc. h) Res. CM N 170/14,)"*.

Que continúa *"... la subrogancia en la presidencia de la Cámara no se halla regulada puntualmente en el Reglamento Interno, en el entendimiento de este servicio jurídico permanente, resulta razonable de igual modo aplicar dicha pauta general y, en consecuencia, no reconocer el*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*suplemento de marras cuando la/el vicepresidenta/e reemplaza a la/el presidenta/e por hallarse en uso de licencia ordinaria”.*

Que en este sentido expresó *“Con dicha inteligencia, y toda vez que la Dra. Marta Paz solicita la percepción de la gratificación por haber reemplazado al Dr. Bosch durante días correspondientes a la última feria judicial estival del mes de enero de 2017 (del 20 al 31 de enero), es dable concluir que no procede al pago pretendido por ese concepto.”.*

Que asimismo, el organismo asesor prosiguió con la fundamentación en el sentido que *“no cede aún ante la pretendida aplicación de la Res. CM N 236/16, por medio de la cual –vale recordar- se modificó el artículo 58 de la Res. CM 1050/10 y se dispuso que las/os magistradas/os de ambas instancias del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas que subroguen durante las ferias judiciales tienen derecho a una única gratificación en concepto de adicional por subrogancia”.* *“Ello así, de acuerdo a los fundamentos que surgen de la Res. CM N 236/16, el reconocimiento excepcional de una única subrogancia se sustenta en compensar a las/os juezas/ces que reemplazan a sus pares durante las ferias judiciales dado que, por las singularidades del fuero, aún en esos períodos de receso, deben adoptar medidas que no admiten demora, tales como detenciones, allanamientos, habeas corpus, así como también de las derivadas del ejercicio de la competencia en materia contravencional y de faltas (confor. surge de los considerandos 3° y 10°). Para finalizar expresando “las funciones llevadas a cabo por la presidencia de la Cámara –de acuerdo a su reglamento- no guardan similitud con la índole de las atribuciones jurisdiccionales de las/os magistradas/os cuyas particularidades como se observó ut supra- originan el reconocimiento excepcional de la gratificación durante la feria judicial.”.*

Que por todo lo expuesto concluyó opinando que *“no corresponde acceder a lo peticionado por la Dra. Marta Paz en relación al pago de la compensación por ejercicio de la Presidencia en reemplazo del Dr. Bosch por los días comprendidos entre el 20 y el 31 de enero de 2017.”.*

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la presente cuestión implica un acto de disposición de recursos presupuestarios en materia de recursos humanos, por ello éste órgano es competente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Res. CM N° 1259/2015, establece que el personal comprendido son los funcionarios y empleados que estén en relación de dependencia con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluido el Ministerio Público. En cuanto a la relación de empleo y demás derechos laborales, en su art. 7 dispone que *"Las partes reconocen que para las relaciones de empleo rige lo dispuesto en el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Consejo de la Magistratura N° 170/2014 .. cuyas cláusulas pasan a formar parte del presente convenio colectivo general de trabajo."*

Que el inciso f) del artículo 22 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Res. CM N° 170/14, el cual hace referencia a la compensación por ejercicio de la presidencia en cuanto dispone: *"Los/las Magistrados/as que se desempeñen como Presidente/as de Cámara de Apelaciones y/o Presidente/as de Sala, percibirán una compensación equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo básico conformado"*.

Que a su vez, el inciso h) del art. 22 de la misma normativa establece *"... No podrá percibirse este adicional durante los períodos en que la/el subrogada/o goce de licencia ordinaria, salvo en el caso de las/os magistradas/os y/o funcionarios que subroguen a quienes gozan de licencia compensatoria"*.

Que atento a lo establecido y la opinión de la Dirección General de Jurídicos que esta Comisión comparte, correspondería aplicar la pauta general del mentado inciso h). Por ello, y teniendo en cuenta que la Dra. Marta Paz solicita la percepción del adicional por la subrogancia de la Cámara del 20 al 31 de enero de 2017, es decir, durante la feria ordinaria, es razonable concluir que no procede el pago pretendido por ese concepto.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

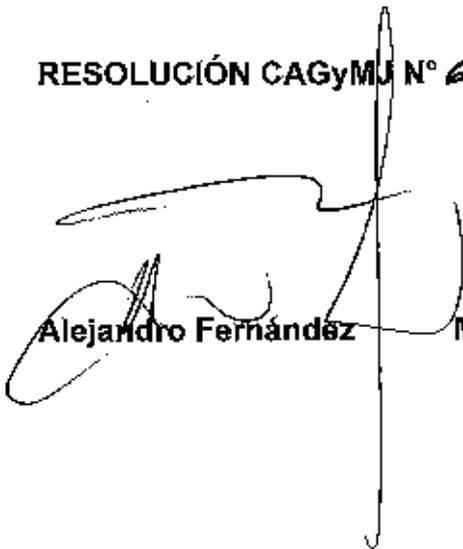
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: No hacer lugar al adicional por subrogancia petitionado por la Dra. Marta Paz por el ejercicio de la Presidencia de la Sala III de Cámara por los días comprendidos entre el 20 y el 31 de enero de 2017.

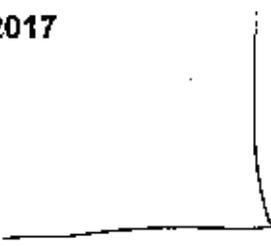
Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano a notificar la presente resolución a la Dra. Marta Paz.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciense en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a la peticionante, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Factor Humano, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 62 / 2017**



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez